ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Comisión Permanente Especial De Seguridad Y Narcotráfico

LEY PARA REGULAR EL USO DEL POLÍGRAFO PARA DETERMINAR RASGOS DE CONFIABILIDAD EN LOS EQUIPOS ESPECIALES DE SEGURIDAD NACIONAL

EXPEDIENTE N° 21.490

TEXTO SUSTITUTIVO
06 de febrero de 2020

SEGUNDA LEGISLATURA
Del 1º de mayo del 2019 al 30 de abril del 2020

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
Del 1 de diciembre del 2019 al 30 de abril de 2020

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
SALA DE SESIONES LEGISLATIVA VII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA REGULAR EL USO DEL POLÍGRAFO PARA DETERMINAR RASGOS DE CONFIABILIDAD EN LOS EQUIPOS ESPECIALES DE SEGURIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1- Objetivo. La presente ley pretende regular el uso del polígrafo como método para determinar rasgos de confianza en el personal de ciertos cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública, el Organismo de Investigación Judicial y la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional. Esta prueba no podrá utilizarse como requisito de ingreso a fuerzas policiales, pero sí como un elemento más para determinar si el interesado puede o no formar parte de grupos, equipos o unidades especiales dentro de su Departamento. Esto en casos en que exista manejo o exposición de información sensible.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación. Autorícese a la Fuerza Pública, así como a la Policía de Fronteras, Servicio Nacional de Guardacostas, Servicio de Vigilancia Aérea, Policía de Control de Drogas, Policía Profesional de Migración, Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional y Organismo de Investigación Judicial, a que implementen en los procesos de selección de personal, el examen psicofisiológico de polígrafo.

ARTÍCULO 3- Definición. Entiéndase por examen psicofisiológico de polígrafo la medición de las reacciones fisiológicas del examinado que se presentan cuando dice algo que no corresponde a la realidad.

El examen se realizará mediante un instrumento científico altamente sensible que medirá los cambios en la presión sanguínea, respiración y conductancia galvánica de la piel, entre otras.

ARTÍCULO 4- Reserva. Las personas que presten los servicios de poligrafía, ya sean públicos o privados, mantendrán absoluta reserva de la información obtenida, salvo autorización expresa del examinado sobre los resultados obtenidos en la evaluación poligráfica.

ARTÍCULO 5- Autorización. Para la aplicación del examen psicofisiológico de polígrafo deberá existir autorización escrita, previa y voluntaria del examinado. El examinado tendrá entrevista con el profesional que aplica dicha evaluación, donde recibirá explicación previa, acerca del funcionamiento del polígrafo y se le dará certeza de que esta prueba no constituirá, en ningún caso, un atentado contra su dignidad humana o sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 6- Prohibiciones. Quedará prohibida cualquier pregunta sensible o denigrante como, por ejemplo, las preferencias sexuales, religiosas, políticas o raciales del examinado. Los resultados de dicha prueba no podrán ser utilizados como medio de coacción o reproche, ni como causal para sanciones o despido. Tampoco podrán ser utilizados los resultados de polígrafo en procesos judiciales.

Rige a partir de su publicación.